S

egún el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, por [certificar](https://dpej.rae.es/lema/certificar) se entiende “*2. Gral. Dicho de una autoridad: Dejar constancia por escrito de una determinada realidad de hecho*.” Mientras en una opinión se cree que la más posible conclusión es la que se expresa, en una certificación se afirma que se tiene certeza de lo que se sostiene. La diferencia radica en la mayor cantidad de evidencia válida. Es decir, esta no solo es suficiente, sino que es tanta que no admite opinión o duda en contrario. Al meditar sobre esto se advierte que hay muchas cosas que no son susceptibles de certificaciones, porque llegar al grado de convicción que implican se advierte que es imposible o porque el esfuerzo sería desproporcionado, incluyendo que sería muy costoso. Una de las virtudes del trabajo de los contadores es que se piensa y ejecuta como sucede y se espera que ocurra en las empresas. El [Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83233) al tratar sobre la dependencia que puede alegarse en materia tributaria (Artículo 1.2.4.1.18. Calidad de los dependientes) incluye estos casos: “*4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) Unidades de Valor Tributario -UVT certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal. ―5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) Unidades de Valor Tributario -UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.*” No existe la posibilidad de adquirir certeza sobre la falta o insuficiencia de ingresos de una persona como lo exige esta disposición. Pero es frecuente que el Estatuto Tributario demande semejantes documentos. A la hora de la verdad el profesional no pasará de saber lo que se le informe, de manera que siempre podría existir una realidad desconocida. Los contables no pueden sostener que algo es cierto si no les consta. Para entender esto hay que conocer y comprender a fondo qué es el método inductivo, que condiciones exige y qué limitaciones tiene. Por otra parte, todos los trabajos de aseguramiento, incluso los que exigen certezas, suponen que el profesional respectivo “(…) *deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad* (…)”. Es muy poco probable que los demás piensen que se tiene la integridad, la objetividad necesaria para certificar sobre sí mismo o sobre sus parientes cercanos o sus amigos íntimos, o sus socios de negocios, para citar algunas relaciones que se suponen estrechas. Puede que el contable diga la verdad, o por lo menos lo que el cree que es verdad, pero para los demás ello será dudoso. Para profundizar más sobre las certificaciones es necesario estudiar con mucho cuidado todo lo que la profesión ha dicho respecto de las atestaciones. Muchos atestan. Por ejemplo, un diagnóstico médico.

*Hernando Bermúdez Gómez*